

FORMATO N° 26
INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	06-2023/ASN°002-2023-UEFSA-2
	Fecha del informe	11 de julio del 2023

2 FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	CPC. LUIS E. RAMOS YRCAÑAUPA
--	-------------------------------------

3	ANTECEDENTES
<p>1. Mediante, Acta N°003-2023/AS N°002-2023-UEFSA-1, de fecha 06JUN2023, se declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°002-2023-UEFSA-1, esto debido a que ninguna oferta fue considerada como valida. Informado con Informe N°3449-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-EA.</p> <p>2. Que, mediante Informa N°142-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-ETIC, de fecha 20 de junio del 2023. La Especialista en Tecnologías de la Información y Comunicación, indica que la necesidad persiste, debido a que la contratación esta vinculada al desempeño de la línea administrativa debido al déficit de equipos existentes. (...) para la cual destacamos que los términos de referencia, así como el requerimiento no ha sido materia de ajuste y/o variación de los aspectos técnicos sustantivos o funcionales de los equipos requeridos.</p> <p>3. Con fecha 20 de junio del 2023, se realizo el Acta de Instalación, elaboración de bases y publicación.</p> <p>4. Con fecha 20 de junio del 2023, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°002-2023-UEFSA-2 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE GESTION DE PROYECTOS Y OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL.</p> <p>5. Con fecha 28 de junio del 2023, dos (02) participantes lograron presentar sus ofertas para la contratación antes mencionada.</p> <p>6. Mediante Memorando N°23-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-EA, de fecha 03 julio del 2023, se solicita a la Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación la validación técnica de las propuestas presentadas.</p> <p>7. Con Memorando N°17-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-ETIC, de fecha 03 de julio del 2023, la Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación remite la calificación y evaluación técnica, el cual señala que el postor CORPORACIÓN WINWARE S.A.C. y MUR TECNOLOGIA S.A.C., NO cumple con acreditar el equipamiento estratégico.</p> <p>8. Mediante Acta N°006-2023/AS N°002-2023-UEFSA-SEGUNDA CONVOCATORIA, de fecha 03 de julio del 2023, se declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°002-2023-UEFSA-2, esto debido a que ninguna oferta fue considerada valida.</p> <p>9. De lo expuesto como Órgano Encargado de las Contrataciones se realizó el análisis de las ofertas que fueron presentados.</p>	

4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO	
	4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE GESTION DE PROYECTOS Y OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL
	4.2 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023-UEFSA-2
	4.3 NÚMERO DE CONVOCATORIA	SEGUNDA CONVOCATORIA
	4.4 ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	ITEM ÚNICO

5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	
	Se registraron un [1] participantes, pero no presentaron ofertas.	
	Se presentaron DOS (2) ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a:	
	Oferta, que no fueron admitidas,	
	Ofertas, que fueron rechazas.	
	Ofertas, que fueron descalificadas.	2 X

6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:		
	6.1 Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	
	6.2 Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
	6.3 Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	
	6.4 Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X
	6.5 Otras	

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:	
7.1	El valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado.	
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas .	X
7.5	Otros	
7.6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas ANÁLISIS EFECTUADO: Al respecto la Especialista de Tecnología de la Información y Comunicación, mediante Memorando N°017-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA-ETIC, remiti la evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los postores antes señalados en calidad de área usuaria/técnica. En este sentido, es preciso mencionar que la evaluación y calificación se realiza de manera integral, en virtud a la documentación obrante en la propuesta presenta por los postores; de encontrarse información incongruente, no es función de dicho órgano interpretar el alcancé de una oferta, escalear ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas. De acuerdo a la Resolución N°00222-2022-TCE-S2, de fecha 26 de enero del 2022, señala que "(...) la Información incongruente, por su parte, ocurre cuando la propia propuesta o el propio documento contiene declaraciones o información que resulta contradictorias o excluyentes entre si, es decir, se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse." De la evaluación realizada, las dos (02) ofertas presentadas fue descalificada por la siguiente razón: * El postor MUR TECNOLOGIA S.A.C., Presenta su documentación que acredita el equipamiento estrategico, donde se observa en el cuadro comparativo que describe las características técnicas no concuerda con la información adicional presentada (BROCHURE), en cuanto los procesadores de los equipos tipo 01, 02, 03 y 04, en este sentido NO CUMPLE con lo solicitado, en consecuencia su propuesta queda DESCALIFICADA. Nos encontramos ante información incongruente, toda vez que existen declaraciones que, sin ser falsas, evaluando la oferta de manera integral, no permite conocer cuál es la realidad y qué realmente está ofertando el proveedor. * El postor CORPORACION WINWARE S.A.C., Presenta su documentación que acredita el equipamiento estrategico, donde se observa en el folio 19 que las características técnicas del equipo tipo 01 no cumplen con lo solicitado, donde la tarjeta de video que proponen es 04 GB de capacidad, mientras que en el Termin De Referencia se solicita una tarjeta de video de 06 GB, En ese sentido NO CUMPLE con las características técnicas mínimas solicitadas por la entidad, en consecuencia su propuesta queda DESCALIFICADA.	

8	Del analisis efectuado, se recomienda al área usuaria/técnica (Tecnologías de la Información y comunicación) evaluar de manera integral todo el contenido del Termin de Referencia, a fin de contar con mayor participación de postores. Finalmente, cabe precisar que, en caso el área usuaria/técnica requiera modificar algun extremo de su requerimiento, el expediente de contratación deberá ser aprobada nuevamente, esto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 42.4 del articulo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
----------	---

9	 ANGELO MOISÉS RAMOS VILA NOMBRES Y FIRMAS DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
----------	---